

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPÓSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don Serafín Jurado Pérez, Presidente del Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Por la presente hago saber que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención se dictó la siguiente Providencia.

Excelentísimo señor e Ilustrísimos señores Jurado Pérez, R. Caravera, G. del Casero.

Oviedo seis de julio de 1962.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan por el Procurador don Luis Alvarez Fernández entendiéndose con él, las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene, y como se pide desglóse la copia de escritura de poder, dejando nota bastante en autos.

Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo por don José Fano Valdés contra resolución o acuerdo de ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno y contra el que le ha confirmado por silencio administrativo de la Corporación Municipal.

Reclámese del Ayuntamiento de Pravia el expediente administrativo que deberá remitir en el plazo de veinte días y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del presente para conocimiento de los posibles coadyuvantes de la Administración, a cuyo fin dirijase atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia con testimonio de la presente.

Así, lo acordaron los señores del

Tribunal y firma el Excelentísimo señor Presidente. Certifico. Serafín Jurado. R. Caravera G. del Casero. Luciano Hernández.

Concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a siete de julio de mil novecientos sesenta y dos y por orden de S. E.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de Gijón.

Hago saber: Que el próximo día treinta del corriente, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado por tercera vez, pública subasta de los bienes que se dirán, embargados en el sumario número ciento cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta, por imprudencia, seguido contra Herminio García Cuevas; con las condiciones siguientes:

Primero.—No se ajustará la subasta a ningún tipo prefijado.

Segundo.—Para tomar parte en la misma, deberá consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado o Local destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de tres mil pesetas que sirvieron de tipo de subasta en el anterior anuncio.

Tercero.—Podrá ceder el remate a una tercera persona.

#### Bienes objeto de subasta

Una motocicleta marca "Derby" matrícula O-25.536, que se encuentra depositada en el Juz-

gado de Instrucción de Avilés, tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

Gijón, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Félix Salgado Suárez.

—:—

#### EDICTO

Hago saber: Que el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, y por segunda vez, la subasta pública de los bienes embargados a don José Gaspar Alegre en juicio ejecutivo promovido por "Palacios Meñaca, S. A.", con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo de subasta la cantidad de veintidós mil seiscientos veinticinco pesetas, importe de la tasación rebajados en un veinticinco por ciento.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo.

3.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup>—Los bienes se hallan depositados en poder del demandado en Madrid, calle Eduardo Mazón número 3, Hotel Los Pinos, Canellejas, donde podrán ser examinados.

#### Bienes objeto de subasta:

Dos taburetes de hierro, valorados en 200 pesetas.

Cuatro sillas tapizadas el asiento 400,00 pesetas.

Una mesa camilla, redonda, vestida 200,00 pesetas.

Cuatro butacas tapizadas en plástico color marrón 1.000,00 pesetas.

Una nevera eléctrica marca

Filmotor, tamaño mediano, esmalada en blanco, en buen uso 13.000,00 pesetas.

Un televisor marca Marconi, pantalla tamaño mediano pesetas 12.000,00.

Una lavadora marca Edesa pesetas 1.000,00.

Un aparato de radio modelo Pequeñín 1.000,00 pesetas.

Una máquina de coser marca Singer, con la cabeza oculta pesetas 1.500,00.

Total de la valoración pesetas 30.300,00.

Dado en Gijón a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón a tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición sobre pago de seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas, promovido por don Herminio Díaz González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, y dirigido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra, contra don Nicanor Blanco, mayor de edad, cuyo segundo apellido y estado se ignora, domiciliado en Oviedo, desconociéndose más señas concretas, en situación de rebeldía, y



**Fallo**

Que, estimando la demanda interpuesta por don Herminio Díaz González, contra don Nicanor Blanco, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de seis mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas, imponiéndole asimismo las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Gijón a tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—:—

**Cédula de citación**

Por la presente se cita y emplaza a quien se considere perjudicado en la sustracción de una bicicleta, seminueva, color azul claro, manillar recto, de media carrera, con guarda barro del mismo color, porta bultos y dinamo, que se llevó a cabo en el barrio de la Uguisa, Gijón, hacia mediados de marzo último, comparezca en este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón a fin de hacerle el ofrecimiento de acciones que señala el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y recibirle declaración en el sumario 294 de 1962, por hurto, y en el término de cinco días.

Dado en Gijón a tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario.

**DE INFIESTO**

Don Gerardo Alonso Pablos, Secretario del Juzgado Comarcal de Infiesto (Oviedo).

Certifico: Que en autos de proceso Civil de cognición, tramitados en este Juzgado, sobre cumplimiento de convenio, entre partes como demandante doña Asunción Marina Vega, y como demandada doña María, doña Inés, doña Virtudes y don Salvador Arena Arena, por el Juzgado de Primera Instancia de este Partido, y en grado de apelación, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son como siguen:

**Sentencia**

En la villa de Infiesto, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto y examinado los precedentes rollo y autos de cognición tramitados ante el Juzgado Comarcal de Infiesto, entre partes, de una, como demandante, doña Asunción Marina Vega, casada y asistida de su esposo don Enrique Martínez Muñiz, mayores de edad, dedicada a sus labores y ferroviario respectivamente, vecinos de Las Segadas, término municipal de Oviedo, representados por el Procurador don Luis Juegas Martínez y asesorados por el Letrado don Isaac del Valle Alvarez; y de otra, como demandados, doña María Arena Arena, soltera, vecina de Villamayor, doña Inés Arena Arena, casada y asistida de su esposo don Félix Alonso, vecinos de Villamayor, don Salvador Arena Arena y doña Virtudes Arena Arena, ausentes en América, cuyo domicilio y estado civil no consta, todos ellos como hijos y herederos de don Gabriel Arena Marina, y las demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener algún derecho en la expresada sucesión, la primera de las nombradas, representada por el procurador don Luis Ortiz de la Torre Fernández bajo la dirección del Letrado don Enrique Cepa Martínez, y los demás declarados en rebeldía, todos ellos mayores de edad; versando la litis sobre cumplimiento de convenio, y cuyos autos penden en este Juzgado en virtud de apelación que contra la sentencia dictada por el Juzgado inferior ha interpuesto la representación de la parte demandada, comprendida, y

**Fallo**

Que estimando el recurso de apelación interpuesto y la nulidad de actuaciones que como base del mismo se alega, debo declarar y declaro la nulidad de todo lo actuado en autos a partir de la providencia de veintidós de marzo último y sus notificaciones correspondientes.

Todo ello sin expresa imposición de costas. Devuélvanse los autos al juzgado de origen para la tramitación correcta de los mismos a contar desde el instante en que la falta fue cometida.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma que, respecto a los mismos, señala la Ley de Enjuicia-

miento Civil, para lo que expresamente se faculta al Juzgado inferior, a quién se le remitirá testimonio de la presente resolución. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Vidal Blanco. Rubricado.

Y para que sirva de notificación conforme se ordena en dicha sentencia, a los demandados declarados rebeldes, libre la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Infiesto a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Visto bueno: El Juez Comarcal.

**DE POLA DE LENA****Cédula de notificación y requerimiento**

Por la presente que se libra en méritos de ejecutoria dimanante de sumario número cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y uno, por el delito hurto, contra los penados Arturo García Fernández, de treinta años, casado, chófer, hijo de Bautista y de Dominica, natural de Lavaná Moreda, Aller y ahora en ignorado paradero, y contra otro, se notifique al penado antes expresado que, por la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo se dictó sentencia con fecha veinticinco de mayo último pasado, condenándole a la pena de tres meses de arresto mayor para cada uno de los procesados con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena, a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado la cantidad de ochocientas pesetas y al pago de las costas procesales, y se le requiere para que haga efectiva la indemnización civil a que ha sido condenado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación y requerimiento en forma al penado Arturo García Fernández, expido el presente en Pola de Lena a tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

**DE POLA DE SIERO****Cédula de citación**

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Partido en el sumario número 115 de 1962, por lesiones por medio de la presente se

cita al lesionado Antonio Pérez Arias, de 30 años de edad, soltero, obrero, hijo de José y de Gumersinda, natural de Villarino, Allariz, Orense, domiciliado últimamente en Oviedo, Bar Galicia, La Barrica junto a la Catedral, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, ofrecer el procedimiento y ser reconocido por el Médico Forense apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****DIPUTACION**

*Bases del concurso de méritos para proveer una plaza de Capellán de la Beneficencia.*

La Diputación Provincial de Oviedo convoca concurso de méritos para proveer una plaza vacante de Capellán de la Beneficencia provincial. La plaza está dotada con el sueldo de veintidós mil pesetas anuales, dos pagas extraordinarias y los beneficios establecidos o que se establezcan para los funcionarios de la Diputación.

El concurso de méritos se regirá por las siguientes Bases:

1.<sup>a</sup>—Podrán tomar parte en el concurso los Sacerdotes que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- No exceder de 45 años de edad, referido el límite de edad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

No obstante, conforme a lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el exceso del límite de edad se compensará con el tiempo de servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal ejercicio de la función.

e) Hallarse en posesión de la licencia necesaria del Prelado de origen y del Prelado de la archidiócesis de Oviedo.

2.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, reintegradas conforme determine la Ley del timbre del Estado y con



sello provincial de una peseta, se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación y habrán de tener entrada en el Registro General de la misma dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

No es preceptiva la presentación de documento alguno, pero los concursantes habrán de manifestar en sus instancias, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas a la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias. A estas acompañarán los concursantes los documentos acreditativos de cuantos méritos aleguen.

3.<sup>a</sup>—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia relación de admitidos al concurso y de excluidos de él. Quienes se consideren indebidamente excluidos podrán impugnar la exclusión mediante recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones y concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

4.<sup>a</sup>—El Tribunal que juzgará el concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o Diputado en quién delegue.

Vocales: El señor Capellán Mayor de la Beneficencia Provincial.

Un representante del Profesorado Oficial que tenga la condición de Sacerdote.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quién delegue.

5.<sup>a</sup>—El nombramiento del Tribunal o de cualquiera de sus miembros podrá ser impugnado, y estos recusados, todo ello de conformidad con lo prevenido en el citado Reglamento de Concursos y Oposiciones.

6.<sup>a</sup>—El concurso será juzgado por el Tribunal con arreglo a la siguiente escala gradual de méritos, por orden de preferencia:

1. Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en la misma o en otras Corporaciones locales, y la especialización en las funciones.

2.—Estar en posesión de grados académicos mayores de Universidades eclesiásticas.

3.—Haber desempeñado algún cargo de responsabilidad especial y ámbito diocesano.

Concurriendo en más de un aspirante todos los méritos integrantes de la escala, el Tribunal atenderá para formular la propuesta de nombramiento a cualquier otro mérito alegado y que resalte la mayor idoneidad, la mejor formación y la más amplia experiencia para el desempeño del cargo que se trata de proveer. La apreciación de los méritos de esta naturaleza será hecha por el Tribunal conjunta y discrecionalmente.

7.<sup>a</sup>—El concursante propuesto deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que la propuesta le sea notificada, los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso:

a) Declaración jurada de conservar la nacionalidad española.

b) Partida de nacimiento, que deberá estar legalizada cuando se halle expedida por oficina del Registro Civil no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

d) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

e) Licencia del Prelado de origen y del de la archidiócesis de Oviedo para aceptar y desempeñar el cargo.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta el concursante propuesto la documentación exigida, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones. Para este supuesto el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante que, según la calificación otorgada, ocupe en la misma el lugar inmediatamente anterior al del concursante propuesto en primer lugar.

8.<sup>a</sup>—Formulada la propuesta y presentados los documentos enumerados en la base anterior, el concursante propuesto será presentado al Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Oviedo a efectos canónicos: procediéndose seguidamente al nombramiento por la Diputación si no hubiera impedimento de esa naturaleza y no se observare por la Corporación irregularidad grave en la práctica y tramitación del concurso.

9.<sup>a</sup>—El Tribunal queda facultado para resolver cualquier duda o incidencia que dentro de las normas contenidas en estas bases se suscite, debiendo tener en cuenta que para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y concursos aprobado en 10 de mayo de 1957, y, en lo que no se le oponga, a lo prevenido en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Oviedo, 31 de julio de 1962.—  
El Presidente: José López Muñiz.  
El Secretario: Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

### Convenios Colectivos

Visto el expediente iniciado para la aprobación del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Entrecanales y Távora, S. A. (Centro de Trabajo de Avilés), y

Resultando: Que por la Delegación Provincial de Sindicatos, en escrito de 20 de junio del año actual se comunicó a esta Delegación de Trabajo, haber sido aprobada la petición para iniciar un Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa "Entrecanales y Távora, S. A.", y los trabajadores que prestan servicios en el centro de trabajo de Avilés, encuadrados en la actividad de Construcción, quedando constancia de tal iniciación en el Registro Especial de Convenios Colectivos Sindicales de este Organismo.

Resultando: Que la expresada Delegación Provincial de Sindicatos, en escrito de 28 de julio último, remite las actas de las reuniones celebradas por las partes deliberantes del Convenio, y demás documentación correspondiente al mismo, a los efectos dispuestos en el número 4 del artículo 16 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958, y con el ruego de que se dicte alguna norma de obligado cumplimiento, ya que según se desprende de lo actuado no ha sido posible llegar a un acuerdo.

Considerando: Que en defecto del acuerdo entre las partes deliberantes del Convenio Colectivo Sindical iniciado, y de la conveniencia de que continúen las deliberaciones en la forma y por el procedimiento regulado en el número segundo del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1950

habida cuenta de la propuesta de la Delegación Provincial de Sindicatos, compete a la autoridad laboral resolver las diferencias que en los respectivos anteproyectos existan, dictando, al efecto, la norma específica de aplicación en el supuesto planteado, y que refleja la necesidad de mejorar las condiciones que sobre retribución y previsión regulan actualmente el trabajo del personal afectado, tomando como módulo los niveles que vienen aplicándose en la zona donde está ubicado el centro de trabajo, siendo, por tanto, procedente que se dicten, como se solicita, las normas de obligatorio cumplimiento que sustituyan al Convenio Colectivo Sindical de que se hizo mención.

Vistos las propuestas de la Empresa y de los productores, la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio siguiente, y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación, después de oír a las partes deliberantes del Convenio, y obtener los asesoramientos técnicos precisos,

Acuerda: Dictar las siguientes normas laborales, que serán de obligatorio cumplimiento en el centro de trabajo de Avilés de la Empresa Entrecanales y Távora, S. A., que serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

### Normas de obligado cumplimiento, dictadas por esta Delegación de Trabajo para el Centro de trabajo de Avilés de la Empresa Entrecanales y Távora, S. A.

#### Artículo primero

#### Ambito de aplicación de las Normas

a) Territorial.—Las presentes Normas afectarán al personal que trabaje para la Empresa Entrecanales y Távora, S. A., en las obras incluidas en su número patronal 33-11368 de Seguros Sociales de Avilés.

b) Personal.—Será de aplicación a todos los productores incluidos en el repetido número patronal, encuadrados en los grupos III, IV y V (empleados, operarios y subalternos) de la vigente Reglamentación.

#### Artículo segundo

#### Vigencia y prórroga

Estas Normas tendrán una vigencia de dos años, y sus efectos



se retrotraerán al primero de julio del año actual.

Se prorrogarán por años naturales, si no hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, la cual habrá de formalizarse, en su caso, con tres meses de antelación como mínimo, a su vencimiento o al de cualquier prórroga.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, estas Normas quedarán sin efecto automáticamente al concluirse las obras a las que afecta, o si por cualquier otra circunstancia cesara la Empresa en la ejecución de las referidas obras.

#### Artículo tercero

#### Compensación

Las mejoras económicas establecidas por estas Normas, serán compensables o absorbibles con las mejoras económicas que puedan establecerse en lo sucesivo por disposiciones o resoluciones con fuerza de obligar o Convenios de rango superior, aunque, unas y otras sean de distinta naturaleza.

#### Artículo cuarto

#### Legislación aplicable

En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo establecido por la legislación general y Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas.

#### Artículo quinto

#### Asignación transitoria de carestía de vida

Se establece una asignación de carestía de vida con carácter transitorio por el tiempo de vigencia de las presentes Normas, o inferior si antes de ese plazo se modifican las actuales retribuciones por disposición o resolución con fuerza de obligar o Convenios de rango superior.

Esta asignación se hará efectiva por día realmente trabajado. Su importe por la jornada de ocho horas será el que se consigna en la tabla anexa a estas Normas y se tendrá en cuenta para la determinación de las horas extraordinarias, computándose, asimismo, en el trabajo a destajo.

Esta asignación no estará sujeta a cotización por Seguros Sociales, Mutuaidad Laboral, Plus Familiar, etc.

#### Artículo sexto

#### Enfermedad

El personal en situación de baja por esta causa, percibirá a partir de los quince días de duración de enfermedad y mientras tanto lo haga efectivo el Seguro Obligatorio de Enfermedad, una indemnización equivalente al 40 ó 50 por 100 del salario base de cotización para Seguros Sociales, más el 60 por 100 de la asignación de carestía de vida, como complementaria, respectivamente, del 60 y 50 por 100 que abone, en su caso, el Seguro Obligatorio.

Este beneficio quedará sin efecto por negativa del obrero a la visita médica en su domicilio, y en todo caso por indicación del Médico de la Empresa.

#### Artículo séptimo

#### Vacaciones

La asignación transitoria de carestía de vida establecida en el artículo quinto de las presentes Normas, se hará efectiva también por cada día de vacación reglamentaria.

#### Artículo octavo

#### Fiestas recuperables

Habida cuenta de que por las circunstancias de clima, el número de horas a recuperar de las pérdidas por inclemencias del tiempo es muy elevado, pasarán a considerarse como abonables, sin recuperación, las fiestas que el Calendario Laboral señala como abonables y recuperables.

#### Cláusula adicional

Las mejoras económicas establecidas en los artículos quinto y séptimo de estas Normas, quedan supeditadas a su exención en el pago de Seguros Sociales, Mutuaidad Laboral y cómputo para el Fondo del Plus Familiar.

#### Tabla anexa que se cita

#### ASIGNACION TRANSITORIA DE CARESTIA DE VIDA

Categorías	Asignación por día trabajado Pesetas
<b>GRUPO III</b>	
Empleados:	
A) Técnicos	
Ayudante de obra ... ..	89,17
Encargado general ... ..	82,94

Delineante superior ... ..	79,58
Delineante de primera ... ..	63,60
Delineante de segunda ... ..	50,97
Calcador ... ..	41,23
Aspirante de 18 a 20 años	34,99
Aspirante de 16 a 18 años	24,77

#### B) Administrativos

Jefe de primera ... ..	89,17
Jefe de segunda ... ..	79,58
Oficial de primera ... ..	63,60
Oficial de segunda ... ..	50,97
Auxiliar ... ..	41,23
Aspirante de 18 a 20 años	34,99
Aspirante de 16 a 18 años	24,77
Aspirante de 14 a 16 años	17,24
Telefonista ... ..	34,99

#### C) Aux. Obra

Auxiliar Técnico de Obra..	51,27
Auxiliar administrativo de Obra ... ..	49,32
Listero ... ..	43,50
Almacenero, Alm. Central	46,41
Almacenero de Obra ... ..	43,50

#### GRUPO IV

#### Operarios

Encargado de Obra ... ..	62,94
Capataz ... ..	55,16
Jefe de Equipo ... ..	3,67
(según categoría corre.)	
Modelista ... ..	70,62
Adornista ... ..	61,00
Jefe Taller ... ..	64,89
Contra maestro ... ..	59,05
Entibador ... ..	55,16
Barrenero o rozador ... ..	55,16
Oficial primera ... ..	49,32
Oficial segunda ... ..	45,44
Ayudante ... ..	41,55
Peón especializado ... ..	38,64
Peón ... ..	35,00
Pinche de 16 a 17 años ...	24,05
Pinche de 17 a 18 años ...	28,42
Aprendiz de primer año ...	15,79
Aprendiz de segundo año...	21,14
Aprendiz de tercer año ...	27,22
Aprendiz de cuarto año ...	31,82

#### GRUPO V

#### Subalternos

Cobrador ... ..	39,63
Conserje ... ..	39,63
Ordenanza ... ..	37,87
Enfermero ... ..	37,87
Guarda Jurado ... ..	41,55
Vigilante de Taller o Almacén... ..	37,91
Botones de 14 a 15 años .	14,70
Botones de 16 a 18 años .	22,37
Botones de 18 a 20 años .	29,88
Mujeres limpieza (2 hora)	4,51

Oviedo. 6 de agosto de 1962.—El Delegado de Trabajo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE TINEO

#### ANUNCIO

A efectos de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, expediente instruido a instancia de don José Fernández García, vecino de la calle General Mola de esta villa, para la apertura de un establecimiento de peluquería de señoras en la referida calle Tineo, 6 de agosto de 1962.—El Alcalde.

A efectos de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días expediente instruido a instancia de don Manuel Rodríguez Rodríguez, vecino de Navelgas, para instalar en el referido pueblo una cepilladora universal, con sierra circular y tupí con motor eléctrico de 3 C. V.

Tineo, 7 de agosto de 1962.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIAS

Se deja sin efecto la requisitoria de 23 de marzo de 1954 que llamaba a JUAN MARTINEZ GALLARDO, de 24 años, hijo de Antonio y Asunción, soltero, natural y vecino de Zujar, para constituirse en prisión decretada en sumario número 5, de 1954, por el Juzgado de Baza, por haber sido habido.

#### Anuncios no Oficiales

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

#### Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria número 3.012, a nombre de doña Josefa Aguirre Menéndez, adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 6 de agosto de 1962.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo